

R-DCA-716-2015

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.

San José, a las diez horas con treinta y siete minutos del dieciséis de setiembre del dos mil quince.-----

RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por **EDIFICIOS, CASAS Y CARRETERAS S.A.** en contra del acto de adjudicación de la **LICITACIÓN ABREVIADA No. 2015-LAFPP-0000001**, promovida por la **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL COLEGIO TÉCNICO ARTÍSTICO FELIPE PÉREZ PÉREZ** para la contratación de mano de obra de una persona física o jurídica para la construcción de tres baterías sanitarias tipo T4 de 53m² cada una, un área administrativa de 72m², un laboratorio de cómputo de 72 m², un área de comedor de 72m², una caseta de guarda, un canal pluvial revestido, malla ciclón perimetral, tres tanques sépticos con sus drenajes y losa de concreto, acto recaído a favor de **CARLOS CASTAÑEDA ABELLÁN** por un monto de **¢41.637.558,00**. -----

RESULTANDO

- I. Que la empresa Edificios, Casas y Carreteras S.A., el dos de setiembre de dos mil quince presentó ante esta Contraloría General de la República recurso de apelación en contra del acto de adjudicación de la referida licitación abreviada. -----
- II. Que mediante auto de las ocho horas con cinco minutos del tres de setiembre de dos mil quince, esta División le solicitó a la Junta Administrativa del Colegio Técnico Artístico Felipe Pérez Pérez la remisión del expediente administrativo del concurso, gestión que fue atendida mediante el oficio No.OF-JA-LAFPP-16-2015 del siete de setiembre de dos mil quince. -----
- III. Que la presente resolución se dicta dentro del término de ley, y durante su trámite se han observado las prescripciones constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes. -----

CONSIDERANDO

I. HECHOS PROBADOS: Para la resolución del caso, se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: **1)** Que en el acta de la sesión ordinaria No. 61 de la Junta Administrativa del Colegio Técnico Artístico Felipe Pérez Pérez celebrada el 03 de marzo 2015 se transcribe parcialmente el oficio No. DIEE-DC-AL-188-2015, y en dicha acta, entre otras cosas, se transcribe: *“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 137 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa [...] le solicitamos al Departamento de Contrataciones de la Dirección de Infraestructura y Equipamiento Educativo autorización para contratar en forma directa concursada la compra de materiales y contratación de mano de obra separado para*

obra nueva: Obra nueva menor construcción de 3 baterías sanitarias T4...” (ver folios del 89 al 77 del expediente administrativo) **2)** Que en oficio No. OF-JA-LAFPP-08-2015 de 17 de agosto 2015 de la Junta Administrativa del Liceo Artístico Felipe Pérez Pérez se consignó: “Una vez realizados los análisis a las ofertas recibidas por cada uno de los oferentes (...) Les comunicamos que la oferta del señor Carlos Castañeda Abellán es la oferta ganadora (...) por haberse ajustado a lo solicitado en el cartel y por ser la oferta que mejor se ajusta a los intereses de la Junta Administrativa del Liceo Felipe Pérez Pérez para desarrollar las obras (...)”. (Ver folios 370, 371 y 181 del expediente administrativo). **3)** Que consta en el expediente administrativo documento que entre otras cosas, consigna: “ jue 20/08/2015 [...] Para: [...] [edicasa04@hotmail.com<edicasa04@hotmail.com>](mailto:edicasa04@hotmail.com) [...] 8-NOTA ADJUDICACIÓN.pdf [...] Siguiendo instrucciones del señor [...] Presidente de la Junta Administrativa Liceo Artístico Felipe Pérez Pérez, le adjunto información sobre contratación de mano de obra de una persona física o jurídica para realizar obras en el Liceo Artístico FPP.” (ver folios 372 y 371 del expediente administrativo). **4)** Que la empresa Edificios, Casas y Carreteras S.A mediante escrito de fecha 01 de setiembre 2015 y presentado en esta Contraloría General el 02 de setiembre de 2015 interpuso recurso de apelación contra el acto de adjudicación de la licitación abreviada No. 2015-LAFPP-0000001 promovida por la Junta Administrativa del Liceo Felipe Pérez Pérez (ver folios del 01 al 08 del expediente de apelación). -----

II. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO. Sobre el plazo de interposición: El artículo 179 inciso b) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA) dispone que el recurso de apelación será rechazado de plano por inadmisibile cuando se haya presentado en forma extemporánea. Además, el artículo 174 del mismo reglamento establece el plazo que tienen los interesados para interponer el respectivo recurso de apelación ante esta Contraloría General y de manera particular dispone que cuanto se trate de “...licitaciones abreviadas o de concursos promovidos de conformidad con el párrafo segundo del artículo 1 de la Ley de Contratación Administrativa, deberá presentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación o publicación del acto de adjudicación.” En el caso que nos ocupa, si bien se identifica el proceso llevado a cabo como licitación abreviada, lo cierto es que se trata de un procedimiento de contratación administrativa tramitado al amparo del artículo 137 del RLCA, referido a la construcción y mantenimiento de infraestructura educativa -el cual faculta a las Juntas de Educación y Administrativas acudir al procedimiento de contratación directa

concurada-, según se desprende de las referencias expresas a dicha norma y de la documentación que consta en el expediente administrativo (hecho probado 1). Así, considerando que se está ante un procedimiento de excepción, debe verificarse el plazo que tiene el recurrente a fin de ejercer su derecho a recurrir el acto final de un procedimiento de este tipo. Al respecto, esta Contraloría General ha indicado de manera reiterada que el plazo para interponer el recurso en contra del acto final de un procedimiento promovido al amparo del artículo 137 del RLCA, es el establecido para la licitación abreviada, el cual corresponde a cinco (5) días hábiles (Resoluciones No. R-DCA-320-2013 de las 14:00 horas del 5 de junio 2013 y No. R-DCA-471-2012 de las 10:00 horas del 11 de setiembre de 2012). Ahora bien, considerando dicho plazo, se tiene que en el caso bajo análisis la Junta Administrativa del Liceo Artístico Pérez Pérez, en oficio No. OF-JA-LAFPP-08-2015 de fecha 17 de agosto 2015 consignó que: *Una vez realizados los análisis a las ofertas recibidas por cada uno de los oferentes (...) Les comunicamos que la oferta del señor Carlos Castañeda Abellán es la oferta ganadora (...) por haberse ajustado a lo solicitado en el cartel y por ser la oferta que mejor se ajusta a los intereses de la Junta Administrativa del Liceo Felipe Pérez Pérez para desarrollar las obras (...)*” (hecho probado 2). Asimismo, el propio apelante afirma en el escrito del recurso lo siguiente: *“El acto de adjudicación que aquí impugno, es el que nos fue comunicado mediante oficio OF-JA-LAFPP-08-2015 fechado 17 de agosto del 2015, según el cual esta licitación fue adjudicada a (...) Carlos Castañeda (...)*”. (Folio 01 del expediente de apelación). Adicionalmente, se considera que el comunicado de la adjudicación se realizó al apelante vía correo electrónico, el 20 de agosto 2015 (hecho probado 3). Ante estas circunstancias si la comunicación de la adjudicación se realiza el 20 de agosto –aunque el oficio de comunicación es de fecha 17 de agosto-, es a partir de esta fecha que se debe contabilizar el plazo para determinar si el recurso ha sido interpuesto en tiempo o no. Así, el plazo de cinco días a partir del día siguiente de la comunicación de la adjudicación se extendía hasta el 27 de agosto de 2015 a las 16:00 horas, hora de cierre de oficinas de esta Contraloría General. Sin embargo, la empresa apelante presentó su recurso de apelación ante este órgano contralor el 02 de setiembre de 2015 (hecho probado 4), lo que significa que el recurso de apelación fue presentado ante este órgano contralor en forma extemporánea, es decir, luego de vencido el plazo legal establecido para tales efectos. Ello implica que esta Contraloría General se vea imposibilitada para continuar con el análisis de las actuaciones y alegatos al no haberle sido

habilitada oportunamente la competencia para conocer del asunto como jerarca impropio. En razón de lo expuesto y con fundamento en el artículo 179, inciso b) del RLCA se impone el rechazo de plano por inadmisibles los recursos de apelación interpuestos. -----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política; 84 y 86 de la Ley de Contratación Administrativa; 137,165, 174 y 179 inciso b), del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, **SE RESUELVE: RECHAZAR DE PLANO POR INADMISIBLE** el recurso de apelación interpuesto por la empresa **EDIFICIOS, CASAS Y CARRETERAS S.A.** en contra del acto de adjudicación de la **LICITACIÓN ABREVIADA 2015-LAFPP-0000001**, promovida por la **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL COLEGIO TÉCNICO ARTÍSTICO FELIPE PÉREZ PÉREZ** para la contratación de mano de obra de una persona física o jurídica para la construcción de tres baterías sanitarias tipo T4 de 53m² cada una, un área administrativa de 72m², un laboratorio de cómputo de 72 m², un área de comedor de 72m², una caseta de guarda, un canal pluvial revestido, malla ciclón perimetral, tres tanques sépticos con sus drenajes y losa de concreto” acto recaído a favor de **CARLOS CASTAÑEDA ABELLÁN** por el monto de ¢41.637.558,00. -----
NOTIFÍQUESE. -----

Allan Ugalde Rojas
Gerente de División

Marlene Chinchilla Carmiol
Gerente Asociada

Elard Ortega Pérez
Gerente Asociado

MJIV/ksa
NN: 13257 (DCA-2311-2015)
NI: 23142, 23813
G: 2015002852-1